

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de mayo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00580/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C.

, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaria de Finanzas, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00095/SF/IP/2017**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"SOLICITO LISTA COMPLETA DEL PERSONAL QUE TIENE U OCUPA PLAZAS DE ENLACE Y/O APOYO TECNICO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS (NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO, NIVEL, RANGO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN) ASI COMO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE CADA SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA ESTAS PLAZAS. TODO CON CORTE A ENERO DE 2017." (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- 005 DG Personal.pdf
- 005 Contaduría.pdf
- 005 Casa Administrativa.pdf
- 005 Gestión Gubernamental.pdf
- 005 Servicios Avanzados.pdf
- 005 PAC.pdf
- 005 DG Fiscalización.pdf
- 005 DG Inversión.pdf
- 005 DG Regulación.pdf
- 005 DG Recursos Materiales.pdf
- 005 DG SEI.pdf
- 005 Procuraduría Fiscal.pdf
- 005 Sra. Inés de Guzmán Méndez.pdf
- 005 Subse. Administración.pdf
- 005 Subse. Informática.pdf
- 005 Subse. Plan y Dpt.pdf
- 005 Subse. Tesorería.pdf
- 005 DAAG.pdf
- DIRPE 005.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
 versión en PDF


 SECRETARÍA DE FINANZAS

Toluca, México a 28 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante: _____

Folio de la solicitud: 00095/SF/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203041000-0500/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández

Adjuntando dieciocho archivos los cuales contienen, en lo general la respuesta al oficio remitido por la Unidad de transparencia a los servidores públicos habilitados, del contenido se indica al particular que la información respecto de los servidores públicos que ocupan las plazas de enlace y apoyo técnico dentro de esa unidad administrativa, como son el nombre de servidor público, nivel, rango y área de adscripción, puede ser consultada a través del Sistema DE Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente dirección electrónica [gttp://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web) en su apartado Directorio de servidores públicos fracción II.

Respecto del punto referente al documento que acredite el grado máximo de estudios de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, informan que son documentos considerados como información privada y no son de acceso público.

Dicha información no se inserta ya que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00580/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 19, 23 Y 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. SE OMITE DAR RELACION ACTUALIZADA Y DOCUMENTO QUE ACREDITE GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS (ESTE SE PUEDE PROPORCIONAR EN VERSION PUBLICA SEGUN CRITERIOS DEL INAI)."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"TODOS LOS OFICIOS ADJUNTOS VAN EN LOS MISMOS TERMINOS, REFLEJANDO LA OPACIDAD Y FALTA DE VOLUNTAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LO QUE SE PUBLICA EN IPOMEX ES REFERENTE DE LA LEY ANTERIOR (ARTICULO 12) CUANDO DEBIERA PUBLICARSE EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY ACTUAL PUES ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO Y ADEMAS NO ESTA ACTUALIZADA." (sic)

Adjuntando documento con el nombre de Criterio 001-13 FOTOGRAFÍA DE PERSONAS FÍSICAS EN TÍTULO O CÉDULA .PDF, que contiene la siguiente información:

Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

Resoluciones

- *RDA 3142/12. Interpuesto en contra del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *RDA 2828/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 2178/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *2168/11. Interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *0751/11. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el recurrente en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, remitió informe justificado, mediante tres archivos el primero con el nombre de **Anexo informe justificado RR 580 solicitud 095.pdf**, el cual contiene diecinueve oficios girados de las diversas áreas administrativas en donde ratifican su respuesta inicial, un oficio dirigido al ciudadano y los oficios remitidos mediante respuesta nuevamente.

El archivo **Anexo dos inf. justificado RR 580 solicitud 095.pdf**, el cual contiene copia del aviso de privacidad de las diferentes áreas que componen al Sujeto Obligado.

El último archivo **Informe justificado RR. 580 solicitud 095 (1).pdf**, el cual contiene el respectivo informe justificado en donde se ratifica la respuesta inicial, motivo por el cual no se puso a la vista del recurrente ya que no modifica su respuesta.

En fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió alcance al informe justificado, mediante correo electrónico, el cual contiene cuatro archivos con nombre y contenido siguiente; **OFICIO CAMBIO DE MODALIDAD 00095.pdf**, el cual contiene el oficio 203041000-01239/2017 emitido por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas en donde menciona que la información la conforma cerca de doce mil fojas con un peso aproximado de setecientos cincuenta megabytes, por lo que solicita a este Órgano Garante autorizar el cambio de modalidad de la entrega mediante consulta directa, este mismo archivo contiene el oficio número **INFOEM/DI/107/2017** en el cual, el director de informática notifica que resulta procedente el cambio de modalidad, toda vez que es imposible enviar dicha información, por sobrepasar la capacidad del sistema SAIMEX.



ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 27 de abril de 2017.
Oficio Número: 203041000-01239/2017.

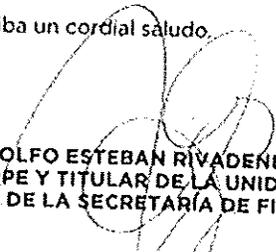
**DOCTORA EN DERECHO
 JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
 P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información pública número 00095/SF/IP/2017, mediante la cual el ciudadano solicita:

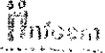
"SOLICITO LISTA COMPLETA DEL PERSONAL QUE TIENE U OCUPA PLAZAS DE ENLACE Y/O APOYO TÉCNICO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS (NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, NIVEL, RANGO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN) ASI COMO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE CADA SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA ESTAS PLAZAS. TODO CON CORTE A ENERO DE 2017." (sic)

En ese tenor, se tiene que el número de documentos de los que se conforman los expedientes donde obra la información referida, asciende aproximadamente a la cantidad de doce mil fojas, mismas que se estiman conforman un total de 750 megabytes, por lo que su entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para hacer entrega vía SAIMEX, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicito a este Órgano Garante, tenga a bien autorizar el cambio de modalidad de la entrega mediante *consulta directa* y de ser el caso, se asiente en la bitácora de incidencias de la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dicha problemática.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEBRA HERNÁNDEZ
 JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



28 ABR 2017
 14:30 hrs
RECIBIDO
 Recibi oficio original y 5 copias de 5
 Correcamente
 SECRETARIA DE FINANZAS

C. E. P. - Centro. Javier Martínez Cruz - Comisionado Ponente
 C. E. P. - Centro. Andrés Alva Díaz - Contralor Interno y Titular del Órgano de Vigilancia
 C. E. P. - Centro. Jorge Gámez Peña - Director de Informática

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEUDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX (01 722) 214 0125



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/107/2017
Metepéc, México, a 02 de mayo del año 2017.

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNANDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E.

En atención a su oficio núm. 203041000-01239/20177 de fecha 27 de abril del año en curso, mediante el cual pide se registre en la bitácora de incidencias de este Instituto la imposibilidad técnica para dar contestación a la solicitud con folio 00095/SF/IP/2017 y se apruebe el cambio de modalidad de entrega; al respecto, me permito comunicarle que resulta procedente el cambio de modalidad, toda vez que es imposible enviar dicha información por el Sistema SAIMEX, ya que se trata de subir un poco más de 12,000 fojas con un peso aproximado de 750Mb.

Sin otro particular, me refiero a sus órdenes.

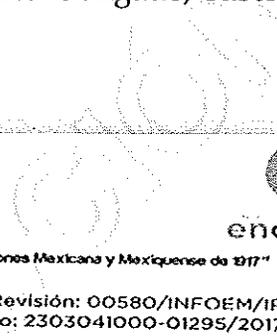


ATENTAMENTE
ING. JORGE GÉNEZ PEÑA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.

Atciba.

C. p. Mtro. Zulema Martínez Sánchez Comisionada. Para su conocimiento.

ALCANCE INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 00095.pdf, el cual contiene el oficio número 2303041000-01295/2017 dirigido a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en donde manifiesta que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se realiza el cambio de modalidad, autorizado por este Instituto, se realiza la programación, así mismo se menciona que en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, suscribió el acuerdo de clasificación.



ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Recurso de Revisión: 00580/INFOEM/IP/RR/2017.
Oficio número: 2303041000-01295/2017.

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del recurso de revisión al rubro anotado, y en alcance al INFORME JUSTIFICADO rendido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha veintiocho de marzo del año en curso; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En relación a las manifestaciones vertidas en el escrito de informe justificado antes mencionado, es dable resaltar que esta Unidad de Transparencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, ha puesto a disposición del solicitante la información que requiere a través de *consulta directa* (se anexa programación), modalidad de entrega que fue solicitada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través del oficio número 203041000-01239/2017 de fecha veintisiete de abril del año en curso, y que fue autorizada a través del diverso número INFOEM/DI/107/2017 signado por el Director de Informática de ese Instituto, lo anterior, en virtud de que el número de documentos de los que se conforman los expedientes donde obra la información referida, asciende aproximadamente a la cantidad de doce mil fojas, mismas que se estiman conforman un total de 750 megabytes, por lo que su entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para hacer entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

No se omite señalar que en los documentos que integran la información que nos ocupa, obran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, motivo por el cual en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, suscribió el acuerdo de clasificación número CT-2017-032, el cual en copia simple se anexa al presente para pronta referencia.

En este contexto, es de explorado derecho que la Secretaría de Finanzas sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, presupuesto al que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento, motivo por el cual se solicita a ese Órgano Garante, se sirva determinar el sobreseimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, toda vez se han realizado las modificaciones pertinentes a efectos de proporcionar al recurrente la información solicitada en la modalidad establecida en la Ley de la materia para tales efectos, por lo que asimismo, puede decirse que el presente asunto ha quedado sin materia, actualizándose la hipótesis normativa prevista en el artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

En ese orden de ideas, resulta necesario manifestar que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siendo que en el caso que nos

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ocupa, esta autoridad en todo momento ha acatado dichas premisas, puesto que como se desprende de las actuaciones insertas en el expediente 00095/SF/IP/2017 esta autoridad en ningún momento ha vulnerado, en perjuicio del hoy recurrente, el derecho al acceso a la información pública previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

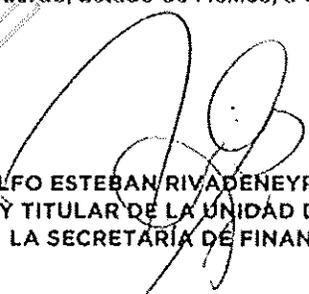
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, con las manifestaciones vertidas en el presente recurso, mismo que se presenta en alcance al INFORME JUSTIFICADO rendido en fecha veintiocho de marzo del año en curso, en el medio de defensa que nos ocupa.

SEGUNDO: Con base en lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determine el sobreseimiento del presente recurso.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de mayo de 2017.


LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEIRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

PROGRAMACIÓN SOLICITUD 0095.pdf, que contiene un anexo en el cual se da a conocer la dirección a la cual el recurrente deberá acudir, la fecha el horario y el número de fojas que se le proporcionarían para su consulta.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ANEXO

Para dar cumplimiento a la consulta directa relacionada con la solicitud de información pública número 00095/SF/IP/2017, en la que se interpuso el Recurso de Revisión número 00580/INFOEM/IP/RR/2017, ésta será atendida en parcialidades en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo poniente, número 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, colonia centro, Toluca, Estado de México; para lo cual se propone la siguiente programación:

PROGRAMA DE CONSULTA DIRECTA DE EXPEDIENTES			
Día	Fecha	Hora	Número de fojas
Jueves	15/06/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	22/06/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	29/06/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	06/07/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	13/07/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	27/07/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	03/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	10/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	17/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	24/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	31/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	07/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	17/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	21/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	28/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	05/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	12/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	19/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	26/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	09/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	16/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	23/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	30/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	07/12/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
TOTAL:			12,000 fojas aproximadamente

SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CORPOINFORMA 2017/A-3000 CENTRO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CP. 7000 TEL. (722) 211 0031
 www.infoem.gob.mx

RESOLUCION 32 SOLICITUD 00095.pdf, documento de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, donde consta la resolución, respecto de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes de personal del Sujeto Obligado, de la cual solo se inserta la primera página, ya que su contenido se notificará con la presente resolución.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense

EN GRANDE

CT-2017-032

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00095/SF/IP/2017, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL QUE OBRAN EN LA CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL, COORDINACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS, COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA, PROCURADURÍA FISCAL, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SUBSECRETARÍA DE LA TESORERÍA, UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, TODOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, el C. presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO LISTA COMPLETA DEL PERSONAL QUE TIENE U OCUPA PLAZAS DE ENLACE Y/O APOYO TÉCNICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS (NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, NIVEL, RANGO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN) ASÍ COMO DOCUMENTO QUE ACREDITE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE CADA SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA ESTAS PLAZAS. TODO CON CORTE A ENERO DE 2017." (sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00095/SF/IP/2017.

III. Mediante el oficio número 203041000-0327/2017 al 203041000-0344/2017, todos de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Apoyo a la Administración General, Subsecretaría de

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Por lo tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha tres de abril de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interna desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos

humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir

causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en: el listado completo del personal que tiene u ocupa plazas de enlace y/o apoyo técnico adscrito a la Secretaria de Finanzas en donde se aprecie el (nombre del servidor público, nivel, rango y unidad administrativa y/o área de adscripción) así como documento que acredite el grado máximo de estudios de cada servidor público que ocupa estas plazas, con corte a enero de 2017, al respecto el Sujeto Obligado contesto mediante dieciocho oficio correspondientes a cada una de las áreas que conforman al

Sujeto Obligado, en lo general que la información solicitada sobre el personal que ocupa las plazas de enlace y apoyo técnico dentro de esa unidad administrativa, como son el nombre, el nivel y rango y área de adscripción puede ser consultada a través del sistema de información pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente dirección electrónica, <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/web> y respecto del requerimiento referente al documento que acredite le grado máximo de estudios de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, informan que son documentos considerados como información privada y no son de acceso público, mencionando que existe un aviso de privacidad de Datos Personales, en todos y cada uno de los expedientes de los Servidores Públicos que integran esa unidad administrativa, en el cual establece que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo las excepciones previstas en la Ley.

Respuesta que no satisfizo la pretensión del ahora Recurrente interponiendo así recurso de revisión en donde manifestó que no se le entregó la información solicitada, adjuntando el criterio emitido por el INAI 001-13, respecto de la fotografía de personas físicas en títulos o cédulas.

Así mismo el Sujeto Obligado emitió informe justificado en donde ratificó su respuesta inicial mediante tres archivos el primero con el nombre de **Anexo informe justificado RR 580 solicitud 095.pdf**, el cual contiene diecinueve oficios girados a las diversas áreas administrativas en donde ratifican su respuesta inicial, un oficio dirigido al ciudadano y los oficios remitidos mediante respuesta nuevamente, el archivo **Anexo dos inf. justificado RR 580 solicitud 095.pdf**, el cual contiene copia del aviso de

privacidad de las diferentes áreas que componen al Sujeto Obligado, el ultimo archivo **Informe justificado RR. 580 solicitud 095 (1).pdf**, el cual contiene el respectivo informe justificado en donde se ratifica la respuesta inicial, motivo por el cual no se puso a la vista del recurrente ya que no modifica su respuesta.

Posteriormente el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió alcance al informe justificado, mediante correo electrónico, el cual contiene cuatro archivo con nombre y contenido siguiente; **OFICIO CAMBIO DE MODALIDAD 00095.pdf**, el cual contiene el oficio 203041000-01239/2017 emitido por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas en donde menciona que la información la conforma cerca de doce mil fojas con un peso aproximado de setecientos cincuenta megabytes, por lo que solicita a este Órgano Garante autorizar el cambio de modalidad de la entrega mediante consulta directa, este mismo archivo contiene el oficio número **INFOEM/DI/107/2017** en el cual, el director de informática notifica que resulta procedente el cambio de modalidad, toda vez que es imposible enviar dicha información, por sobrepasar la capacidad del sistema SAIMEX, el documento con el nombre **ALCANCE INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 00095.pdf**, contiene el oficio número 2303041000-01295/2017 dirigido a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en donde manifiesta que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se realiza el cambio de modalidad, autorizado mediante las documentales expuestas, se realiza la programación, así mismo se menciona que en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, suscribió el acuerdo de clasificación, **PROGRAMACIÓN SOLICITUD 0095.pdf**, contiene un anexo en el cual se da a conocer la dirección a la cual el

recurrente deberá acudir, la fecha el horario y el número de fojas que se le proporcionaran para su consulta, y el documento con el nombre RESOLUCION 32 SOLICITUD 00095.pdf, de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, consta de la resolución, respecto de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los expedientes de personal del Sujeto Obligado.

Por lo tanto nuestro estudio versará en determinar si la información, enviada como alcance al informe justificado, corresponde para poder realizar el respectivo cambio de modalidad que ofrece el Sujeto Obligado, situación por la cual nos abocaremos al análisis de la información remitida.

El Sujeto Obligado menciona que la información solicitada consta de doce mil fojas aproximadamente, al respecto este órgano resolutor no tiene las facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información que el Sujeto Obligado emita en función de sus atribuciones correspondientes, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los

particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Al respecto se emitió un documento dirigido a la Comisionada Presidenta, en donde hace del conocimiento que la información solicitada se encuentra conformada por doce mil fojas aproximadamente, con un peso aproximado de 750 megabytes, sobrepasando la capacidad máxima del sistema SAIMEX.

En respuesta el Director de Informática, emitió oficio, en donde menciono que resulta procedente el cambio de modalidad, toda vez que el SAIMEX no soporta dicha información.

Por tanto dicha incidencia debió quedar registrada, por la Dirección de Informática para los fines que convengan.

Ahora bien cabe precisar que este aspecto no es nuevo, ya que el pasado 30 de noviembre del año dos mil dieciséis, la Dirección de Informática menciona que la

Recurso de Revisión N°:

00580/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

capacidad máxima de adjuntar archivos con un peso de hasta 500 megabytes, o un equivalente a 8000 fojas, con características siguientes: resolución máxima de 600 dpi's, escala de blanco y negro, formato pdf extraído directamente del scanner, mismo que se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN

Dirección de Informática
Nota Informativa: INFOEM/DI/NI/012/2016.
 Toluca, México, a 30 de noviembre del año 2016.

**COMISIONADOS DEL INFOEM
PRESENTES**

Derivado de las acciones de afinamiento y depuración que se han venido realizando a los servidores y almacenamiento masivo donde se encuentran alojadas las aplicaciones del SAIMEX y SARCOEM, las cuales culminaron el pasado sábado 26 de noviembre del año en curso, les informo que debido a lo anterior se ha liberado espacio físico para almacenamiento de información, el cual tendrán ahora una capacidad máxima de adjuntar archivos con un peso de hasta 500 Mb o un equivalente de hasta 8000 fojas; lo anterior está condicionado al enlace que tenga el Sujeto Obligado para la carga de archivos, así como también que cuente con las características técnicas del scanner con el que se digitalicen los documentos, los cuales deberán ser:

- Resolución máxima de 100 dpf's.
- Escala de blanco y negro.
- Formato pdf extraído directamente del scanner.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE GENIZ PEÑA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Calle de Edo. Sula y Alarcón No. 111, Col. La Milanesa, C.P. 52116, México, Estado de México




Recibido
 J. Martínez
 30/11/2016
 17:29

Ahora bien el Sujeto Obligado, también adjunto el respectivo alcance al informe de justificación, en donde manifiesta que como unidad de transparencia y no coartar el derecho de acceso a la información, ha puesto a disposición del solicitante la información que requiera a través de consulta directa, ya que de acuerdo a los documentos enviados a este instituto y debido a que por parte del Director de Informática, de este órgano Garante de la transparencia, se pronunció afirmativa para realizar el cambio de modalidad.

Aunado a ello el Sujeto Obligado emitió un documento como anexo en donde dio a conocer un calendario en donde se muestra la dirección, el horario, el día y la fecha, así como el horario en donde el ciudadano podrá acudir para consultar la información solicitada, así mismo se da a conocer el número de fojas aproximadas que serán puestas a disposición del Recurrente.

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
en GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ANEXO

Para dar cumplimiento a la consulta directa relacionada con la solicitud de información pública número 00095/SF/IP/2017, en la que se interpuso el Recurso de Revisión número 00580/INFOEM/IP/RR/2017, ésta será atendida en parcialidades en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo poniente, número 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, colonia centro, Toluca, Estado de México; para lo cual se propone la siguiente programación:

PROGRAMA DE CONSULTA DIRECTA DE EXPEDIENTES			
Día	Fecha	Hora	Número de fojas
Jueves	15/06/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	22/06/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	29/06/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	06/07/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	13/07/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	27/07/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	03/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	10/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	17/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	24/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	31/08/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	07/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	17/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	21/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	28/09/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	05/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	12/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	19/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	26/10/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	09/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	16/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	23/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	30/11/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
Jueves	07/12/2017	12:00-14:00 hrs	Alrededor de 500 fojas
TOTAL			12,000 fojas aproximadamente

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado adjunto el acta de donde se acuerda la clasificación de la información como confidencial, de la información que se pondrá a disposición del Recurrente en las fechas programadas, por lo cual se tomó en consideración la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio particular, teléfonos personales, dirección de correo electrónico, calificaciones, incapacidades, clave de servidor público, permisos y/o licencias, sanciones administrativas, amonestaciones, resoluciones de los tribunales de lo familiar, descuentos por pagos de pensión prestamos, compras a crédito, aportaciones entregadas a otras instituciones, padecimientos físicos o enfermedades, religión, estado civil, nombre de familiares, fecha y lugar de nacimiento, cabe precisar que la presente acuerdo se encuentra debidamente fundado y motivado respecto de las causas, por las cuales se clasifica la información para realizar la versión pública.

Luego entonces, se precisa que esta Ponencia no se pronuncia acerca de los actos impugnados o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente recurso ha quedado sin materia, lo que impide su estudio y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden

estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García." (sic)

Solo resta mencionar que en este caso en particular, el presente recurso de revisión, lo que procede es sobreseer, acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Esto es así ya que al realizar un análisis de las documentales inmersas en el expediente se desprende que el Recurrente, interpuso recurso de revisión, ya que, considero que la información proporcionada, no satisfizo su requerimiento, por lo que en un acto posterior el Sujeto Obligado, remitió mediante correo electrónico información que una

vez analizada resulta procedente el cambio de modalidad propuesto por el Sujeto Obligado.

Así entonces, el Sujeto obligado modificó su respuesta remitiendo la documentación que acreditaba un cambio de modalidad para la entrega de la información, circunstancia que deja sin materia el presente asunto, ya que la información que requiere el hoy Recurrente la podrá consultar vía *in situ*.

Es por ello que aplica la fracción III del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia esto porque en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión quedo sin materia pues el Sujeto Obligado adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y de esta manera se está dando certeza jurídica al Recurrente para que la información solicitada sea puesta a la vista y de esta manera pueda realizar su consulta de manera directa, de tal manera que la información ha sido colmada con lo expuesto en la información remitida.

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos que deben tomarse en consideración para que el sobreseimiento del presente recurso de revisión, son los siguientes:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable, es la Secretaría de Finanzas.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas por parte del Sujeto Obligado, las cuales precisamente son las que se impugnan.

Cabe destacar que las respuestas que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, los consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del Sujeto Obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

El tercer requisito es que el Sujeto Obligado modifique o revoque su respuesta, con la finalidad de dejar sin materia el presente recurso de revisión, siendo así el Sujeto Obligado cambio la modalidad de la entrega de información, aportando lo elementos correspondientes, de esta manera hizo del conocimiento que la información solicitada la podrá consultar directamente, de tal manera que queda sin materia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículo 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

SE RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese al Recurrente la presente resolución así como el alcance al informe justificado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00580/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00580/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC

RESOLUCIÓN